

- Falleció 2 de Mayo del 1910 -

PENITENCIARIA DE LIMA

378



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190

Rematado Mariano Guispe Filiación No. 2213 Celda No. 155

Delito Homicidio y estupro

Penas Tres años [13 años]

Comienza la condena Enero 28 de 1905

111 22

Termina la condena el 28 de Enero de 1918

Judicial Cusco (Paruro)

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, enclosed in a decorative flourish.

Moscas Rampa - N° 155 - Edad 30 - Cueso - 1.60

Piel de oveja - Agrietada - Sultuo - humedad - 1.900

Fibrina del hueso



349

Lima, 29 de enero de 1907.

Señor Director de la Penitenciaria.

384

Con fecha 25 del presente mes se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Quispe, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término mínimo ó sean trece años de la misma, que empezarán á contarse desde el 28 de enero de 1906, con las accesorias de ley. Al recto dictense las órdenes respectivas para que el expresado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celida vacante en el Panóptico. -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaria el respectivo testimonio de condena."

Que me es grato trascibir á U. para su conocimiento; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.



Lima, 1^o de febrero de 1907.
Saqueone copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívelo en el original.

Portillo



Not^r D^r J. Quijpe ^{Auxiliante}



Los suscritos testigos actuarios del
Juzgado de 1^a Instancia de la Pro-
vincia de Paruro, certifican: que en el
expediente criminal seguido contra ella
mama Quispe, por homicidio y estupro,
a fofas enunciada i una d' enunciadas
siete, fofas sevuntas i sevuelas i una s
encontraron las sentencias i auto que
en seguida se expresan: = "En la causa
sentencia criminal seguida de oficio contra Maria
de P. Justas no Quispe, por los delitos de homicidio
perpetrado en la persona de Jacinta Tinta
i de estupro en la menor de diez años Ca-
yatana Saldivar, en el lugar denominado
"Tinoco," perteneciente a la finca "Oay-
pallpa" del Distrito Huancquite, el dia
veinte de Enero ultimo, testos i teniendo en
consideracion: Primero: a' que por la
enquista de fofas primera don R. A. Col-
paert, denuncio la perpetracion del
homicidio ante el Teniente Gobernador
de los pueblos de Huancavilca y
Caser, quien por el oficio de fofas dos co-
numo' la noticia al Juez de Paz de los
indiciados pueblos, expediente este en con-
secuencia, el auto cabera de proceso de
fofas tres,recio la preventiva de Miguel
Saldivar esposo de la indicada Jacinta
Tinta hasta fofas seis, la instruccion del
acusado Quispe de fofas seis vuelta has-

1805-1905
Sello 7º de OFICIO

Archivado

ta fofas muere, a' fofas oive vuelta la de
declaracion del menor Mariano Carmen Sal-
divar, a' fofas doce vuelta la declaracion de
Cayetana Saldivar menor de diez anos,
a' fofas catorce la del menor Eustaquio Qu-
pe, a' fofas quince la declaracion del testigo
de registro Nicolas Mendoza, a' fofas diez
y seis vuelta, la del testigo Juan Concha
a' fofas diez y ocho, la de los peritos Ce-
ferino Acto y Melchor Huamani, a' fofas
veinte, la idem de Andres Martínez y Ma-
riano Sanabria segundo, con el mismo obje-
cto de comprobar el cuerpo del delito a' fofas
veintiuna, la del perito Mariano Bejar
para el reconocimiento del sitio en que fue
encontrado el cadaver. Segundo: a qui
permitedos los autoes a' este Juzgado se exhi-
bió la providencia corriente a' fofas veinte
y cuatro, en que se ordenan ampolleaciones
y substanaciones indispensables, tanto para
la comprobacion del cuerpo del delito, qua-
to tambien del sitio en que fue encontrado
el cadaver y las consequentes declaracio-
nes; despues de los diligencias prelimi-
naries que corren hasta fofas veinticuatro
a' fofas veinticinco vuelta, se recibio la an-
ticipacion de la preventiva de la menor
Cayetana Saldivar a' fofas veintinueve
vuelta el reconocimiento de la bulba de
la menor, practicado por los peritos don



1808-1808

Sello 7º - de OFICIO

Manuel G. Yárate i don Luis Sotomayor,
 quienes afirman la realidad de la des-
 olvacion, por no existir el bimbo, men-
 strual, circular o semilunar que existe en
 las mujeres. a' fofas treinta el dictamen
 de los peritos reconocedores del sitio en que
 se albergó Juana Tuita, con el dictamen que
 corre: a' fofas treinta i una a' fofas treinta
 i dos el reconocimiento bimbo por el perito
 Mariano Befar comiente a' fofas treinta i
 tres, a' fofas treinta i cuatro la declara
 cosa importante de la anciana Josefa
 Quispe, a' fofas treinta i seis a' su nro
 duele reiteradas gestiones del Juzgado la
 partida de defunción de la señora Tuita.
 a' fofas treinta i nueve la ampliación
 de la metratura del acusado Mariano
 Quispe, cuya exposición concuerda esata-
 mente con el dictamen presentado por los
 peritos reconocedores del sitio en que falle-
 ció la víctima; a' fofas cuarenta i una
 tro vuelta la comparecio del reo Mariano
 Quispe, a' fofas cuarenta i seis la acusa-
 ción del Promotor Fiscal, a' fofas qua-
 renta i setenta el recurso del defensor del reo
 a' fofas cuarenta i ocho vuelta el auto
 en que recibió la causa d' prueba por
 el término legal i a' fofas cuarenta la
 petición de autos para sentencia; Tér-
cero: a' que la declaración preventi-

Iva de Saldívar no arroja suficiente luz para la comprobación del delito, toda vez que se limita únicamente a exponer la relación de los hechos relativos a la muerte de su esposa, ya después de su muerte. Y más bien el rey Mariano Quijote tanto en su misiva privativa cuantos también en su ampliación de fofas treinta y nueve o en su confesión expone: que Jenkins Tintal lo consiguió al declarante Mariano Quijote para tener con él relaciones ilícitas en adulterio, que no aceptó, porque dice tenía que en la degresación acarrear semejante delito, le manifestó la Tintal había comprado una olla nueva, con el objeto de recoger los orines de su marido, Miguel Saldívar i depositarlos en la aguadilla proxima, para que muriera su esposo y después le propuso asesinarlo a su marido en el escarbe de papas, siempre que él hiciera lo que en su taza; suprime en que ella lo ayudaría, i después le propuso ir al pozo contiguo donde le ofreció lavar su frizado i la ropa de su hijo, que con ese objeto le quitó, dejando la Tintal en su casa a su hijo menor Carmen para que cuidara los pañuelos, que la Tintal el adelanto a la aguadilla i el declarante se fué a ordenar sus vacas, encustrandola a la



1905-1906

Sello 7º de OFICIO

Juitá a su regreso, trasciendo i pata
leando dentro del ferro, limitándose
del declarante Quijope a sacar su fra
nada de dentro del ferro sin haberla
sacado a la Juitá por haberse atujo
do con el auto i corriendo donde Saldívar
al pedir Auxilio, llegando ambos tarde,
cuando ya Jacinta Juitá estaba ahoga
da i la sacaron cadaver; Círculo: a
que examinando con imparcial criterio
la anterior exposición de Quijope, salta a
primera vista la sospecha fundada de ha
ber vivido en concubinato con Jacinta
Juitá, quien indudablemente a tenor cono
cimiento del estupro perpetrado en su hi
ja menor de diez años Cayetana Saldí
var acorazó en su mente la idea de la
venganza, pasión apitada con mayor
fuerza por los celos i por el horror re
sultado de su crimen de adulterio, ad
mitiendo en su casa al estuprador de
su hija y a su concubina en adulterio.
Nuevas pasiones efervecientes en una mu
jer quasi salvaje, como con la totalidad
de los que pertenecen a la dedicación
rara indigena le hizo concebir i puso
en práctica la idea de que Quijope fue
el amante de su esposo, ofreciéndole
tal vez falleadamente su cooperación pa
ra hacerlo sorprender en el instante en

que le diera á Salderar el garrotazo. A la
realización de dicho proyecto obedecería el
preparativo de dejar en la casa á su hija
menor al cuidado de los chanclos, e lle-
var la frazada e camisa de Quispe e su
hijo á la aquada. En el trayecto del cañón
no distante de la casa al pozo, tenían
horribles cambios de palabras, que termina-
rían al borde del pozo, en arrostrarla Quis-
pe a la Tinta al fondo de dicho pozo,
tal vez de una trompada, segun la lección
que encontraron los peritos reconocedores
del cadáver, en uno de los pañuelos de la
casa. Que la Tinta tuvo conocimiento
del estupor de su hija e que vivió en ayun-
tamiento carnal con Quispe lo afirma
Josefa Quispe, madre de la Tinta en su
declaración de fojas treinta e cuatro. Que
Quispe no pudo ir a ordenar que sacas-
rá su vaguería situada al Este del pozo,
por que no hubiera tenido tiempo para re-
gresar e despues encontrarlo volviese a la
Tinta pataleando e dando manoladas
de ahogada, queda destruida su exposi-
ción de fojas treinta e nueve, porque lo
mismo señala la duración de los ahoga-
dos, de cinco a siete minutos como lo
más máximo. es previsible por con-
siguiente, que Quispe no fué ^{a su} a vagueria
e permaneció al borde del pozo, tal vez



1808-1808

Sello 79 - de OFICIO

reteniéndola a' viva fuerza, cuando tuvo tiempo para salvar su frizada del insignificante peligro de que se hubiera dicho al fondo del pozo, cuya profundidad, según lo indican los peritos en sus dictámenes de juzgar trae la siguiente, no es más de una tercia. Algo más, los peritos indicaron: "que la Señora no podía haber caído al pozo si no por su pulso aguo; y aun al caer por alguna casualidad, siempre hubiera salido a la pampita con facilidad, a merito de la insignificante altura que el pozo tiene en esa parte", de lo expuesto se deduce que según el artículo Cien del Código de Esmenamientos Penal, queda plenamente acreditada la prueba material, de la descripción del pozo hecha por los peritos; Quinto: a las consideraciones anteriores vienen a reforzar las declaraciones de los menores Mariano Carmen Saldivar, quien alega no el hecho de haber comido, sino dirigirse al pozo al oír los gritos de su madre, a quien la encontró pataleando en el agua y parado al borde Mariano Quispe. Ha de Eustaquio Quispe, quien afirma haber sido enviado por su padre a ver las vacas, mientras Quispe y la Señora fueron a la aguada; luego Quispe

que d' su vaqueria como afirma, tan
lo por eso como por las razones consig-
nadas anteriormente; Sexto: a que
el delito de estupro perfecto cometido por Ma-
riano Quijpe en la menor de diez años
bajetana Soldarín, reviste los caracteres
más graves, tanto por su temprana edad
por el envenenamiento con su madre y
muerto también por la seducción de un
acofido en la casa de sus padres don
de fundo i debió Quijpe tener gratitud;
no significa nada habiéndolo o no pres-
tado su consentimiento a tenor de lo
dispuesto por el artículo doscientos se-
sentá i nueve del Código Penal, toda-
vez que aun no había llegado a la
pubertad; muchísimo más cuando la raza
latina, particularmente la Sud Ameri-
cana, repara la pubertad más que en
los pueblos europeos, en que principia
desde los doce años; Septimo: a que
el mencionado delito está plenamente com-
etido por la confesión paladina de Ma-
riano Quijpe, quien asegura haber teni-
do cuatro ayuntamientos con Cayetana
por el espacio de un mes, llevandola
a su pueblo Barquis, por la idéntica
declaración de Juana Quijpe madre de
la víctima Tuita y abuela de Cayetana;
Octavo: a que en el supuesto de que



1805-1806

Sello 7º de OFICIO.

las confesuras fundadas en las consideraciones precedentes al homicidio por acción, fueron destruidas por lo dispuesto en el artículo ciento veinte del Código de Enjuiciamiento Penal, existiendo precepto de los artículos primero, segundo i tercero del Código Penal, por lo mismo que confiesa el her. Quijote haber sacado del pozo en frazada que ningún peligro corría qui atuflare, como pue dío para salvar la vida de una persona que luchaba con la muerte; no cabe duda que en el presente caso debe ser considerado cuando menor reo de homicidio por omisión; Noveno:— qui si bien es cierto que la prueba oral producida en esta causa se halla comprendida en lo dispuesto por los mismos primero, segundo i tercero del artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento Penal, lo es también que podría vacilar la imputación del her. y objetarse no existe el requisito establecido por el mismo cuarto del indicado artículo, es decir la semiplena prueba por medios distintos al de la confesión; esa semiplena prueba es plena en cuanto al homicidio, por el mérito del dictionario de los peritos reconocedores del pozo, en que afirman: *que solo

una mano extrana pudo retener a la Finta en el pozo, de una tercia de profundidad por la parte lisiante con la pampa". prueba material comprendida en el articulo que, antes citado, en contar con las declaraciones de los hijos e de la madre de la Finta, en las de la pernivación del articulo sexto i uno del mismo Código; y en cuanto al estupro: es habel i constituye completa prueba la declaración de Sebastián Quispe y Olleros: a que los indicados delitos de homicidio i estupro están comprendidos en los articulos doscientos treinta i doscientos treinta i nueve del Código Penal; comprobando con arreglo a los articulos una veintena i cinco i cuarenta i siete del mismo Código, el tres Quispe deberá recer la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, por el término de seis o doce años i término por el segundo con el cual deberá corresponderle la de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo o sean tres años. Por tales consideraciones:

Jáollo atento al merito de los auto minuciosamente descrito, administrando justicia a nombre de la Nación que debe ser condenar, como en efecto asistó

Leio
285



1905-1906

Sello 79 - de OFICIO

Hago: mi poniendole al reo de ho
micio y estupro Mariano Quispe,
En las oficinas de Jocmita Tintal y
Cayetana Soldinas respectivamente la
pena de penitenciaría en cuarto grado
termino minimo ó sean tres años, d
la responsabilidad civil marcada
por el artículo setenta y siete y
siguientes del Código Civil y las
accesorias establecidas por el artí
culo treinta y siete del mencionado
digo. La presente sentencia se le
vara en consulta al Superior Tri
bunal, uno que fue apelada. Y por
ella definitivamente juzgando, así
la pronuncié, mandando y firme en
el local de su despacho, estando
haciendo audiencia pública en
Paruro a diez y seis de Agosto de
mil novecientos seis. = D. R. Capa
ro Villanueva. = Los testigos asiste
ntes que fueron oídos certifican: que
la presente sentencia se publicó
conforme a ley el dia de su fecha.
= Juan P. Villacorta. = Aquelui Var
gar. = Lunes Octubre primero de mil
novecientos seis. = Visto: = Estando
arreglada a ley y al mérito del
mismo proceso la sentencia sancionada
anterior que corre de fofas en suento i

"una a'fijas cincuenta y siete en la
que el Juez de Paruro Docto Capo
yo. Almiz, con dena al reo de homici-
cio y estupro Mariano Quispe en
los Spereonales de Jacinta Tanta y
Cayetana Saldivar respectivamente
la pena de penitenciaria en cuart
grado, termino minimo o sean tres
años; de conformidad con el presu-
dente dictamen del Ministerio Pú-
blico: la aprobaron con lo demás
que contiene y los devolvieron.-

Ugarte. - Medina. - Castillo. - San
cho. - Yáñez. - Se publicó conforme
a la ley. - Mgl. Dgo. Gonzales. - Paruro

Auto del Noviembre veinte de mil novecientos
juzgado de Reis. - Recibido en la fecha este
expediente, por correo, con la res-
puesta remitencia expedida, por el Super-
ior Tribunal, confirmatoria de la
de primera instancia: cumpli-
do el tenor de ella, en tal virtud
sagresen dos copias certificadas
de ambas sentencias por los ac-
tuarios del Juzgado, y puestas re-
mitance a la Subprefectura de
la Provincia para que lo remi-
te al reo a la Prefectura del De
partamento con el fin de que cum-
pla su condena, la qual se

Liente

326



1905-1906

Sello 7º de OFICIO

1 principia a' contarse desde
el ventivuelo del Cuero del precen
este año, fecha en que fue deteni-
do el reo Mariano Quijpe para
un enjuiciamiento. y despues de
emoverse el proceso. se procederá
presencia de testigos. - Caparo
Muniz. - Testigo. - Teodosio Castilla.
- Testigo Agustín Vargas. -
Así consta i aparece del original
al que no remitiendo. Pa-
ro Noviembre veinte de mil
novecientos Reis.



A de Diciembre de 1906.

Para al Alcalde de la Cauil Pública de esta ciudad
f 212. junto con la persona del reo sometido Mariano
f 268. Quijpe para que mide que este permanezca en es-
tablecimiento, mientras su revisión al Panoptico de la
capital de la Republica. T. R.